

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 20 de Febrero de 1945

Núm. 42

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas mensuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Continuación)

CAPITULO III

Envases reglamentarios

Art. 130. De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Hacienda y con las conveniencias del servicio de Minas, los explosivos y sus accesorios ha de ir envasados al salir de las fábricas en la forma y cantidades que se expresan a continuación:

La pólvora de mina, en paquetes de un kilogramo, y la pólvora en polvo para pirotecnia, en saquitos de cinco kilogramos, en envases de madera.

Las pólvoras de caza, en unidades de 100, 250, 500, 1.000 y 2.500 gramos, en envases exteriores de madera.

La dinamita y demás explosivos rompedores, cualquiera que sea su potencia, en cartuchos cilíndricos de papel de diferentes colores y diámetros, según sea su destino, contenidos en paquetes rotulados de cartón con peso neto de 25 kilogramos y embaldados estos paquetes por docenas en cajas de madera con agarraderos manejables, que contienen, por tanto, 25 kilogramos neto cada uno.

Las cápsulas detonadoras para mecha de pólvora, en cajitas metáli-

cas de 100 cápsulas cada una, emba-ladas en cajas de tabla gruesa con tapa atornillada.

Los detonadores eléctricos, con sus alambres conductores aislados, en cartones de 25 piezas.

Las mechas para barrenos, en rollos de 10 metros atados por grupos y en vueltos en bombos de papel y cartón de 50 a 100 rollos.

Todas las envolventes y todos los envases sobre los cuales haya de fijar la Hacienda un precinto tributario han de ser de modelo aprobado por la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos.

En los envases exteriores de los bultos de explosivos que salen de fábrica o de depósito han de constar: el nombre y el domicilio de la fábrica, la designación comercial del producto, ajustada a la nomenclatura autorizada, el peso neto contenido, la fecha de su fabricación y de su expedición y la dirección completa del consignatario.

Las etiquetas de las cajas serán de color verde para los detonadores, rojo para los explosivos rompedores y amarillo para los autorizados en atmósferas inflamables.

En los paquetes constarán impresas las características reglamentarias que se haya ordenado por el Servicio de Minas y la composición centesimal del explosivo.

Venta de pólvoras, explosivos y accesorios.—Intervención de los pedidos

Art. 131. La venta de pólvora de mina, de pirotecnia, de explosivos, detonadores y mechas deflagrantes se regirá por las siguientes normas:

A) Consumidores habituales, —

Comprende a los depositarios y consumidores que dispongan de polvorin autorizado.

Estarán provistos de un libro talonario de pedidos foliado, expedido por la Jefatura del Distrito Minero, según el modelo número 3, y que irá impreso en papel blanco. Cada folio estará compuesto de tres hojas superpuestas, para poligráfiar el detalle de lo que se solicita: hoja matriz, hoja principal y hoja filial.

La matriz queda en poder del poseedor del talonario.

La principal y la filial se mandan a la Jefatura de Minas por conducto del representante reglamentario del peticionario en la cabecera del Distrito Minero, y la Jefatura, después de consignar si procede que no hay inconveniente en efectuar el suministro, devolverá al interesado la principal guardando la filial.

El interesado, al hacer el pedido comercial a la fábrica o depósito, hará referencia a la principal autorizada, la cual enviará directamente a la Intervención de Armas del punto donde radique el proveedor para que sirva de antecedente al extender la guía de circulación que ha de acompañar la expedición.

B) Consumidores eventuales. — Comprende aquéllos que no disponiendo polvorin autorizado, utilicen explosivos para construcciones de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozos, trabajos de pirotecnia, etc.

Estos consumidores no podrán comprar en cantidad superior a 50 kilogramos.

Para cada compra solicitarán permiso especial del Director General

de Seguridad, en la provincia de Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, en solicitudes debidamente reintegradas, a las que se unirán certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes y se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Concedido el permiso, formularán el pedido en impreso facilitado por la Jefatura del Distrito Minero, según modelo número 4, en papel rojo.

Las hojas principal y filial, debidamente cubiertas, las enviarán con una copia del permiso a la Jefatura de Minas, la cual, después de consignar, si procede, que no hay inconveniente en efectuar el suministro, devolverá al interesado la hoja principal, guardando la filial.

El pedido, que se habrá ajustado en lo posible a los paquetes y cartuchos estrictamente necesarios para el trabajo que se hubiere de realizar en el plazo de un mes, lo hará el interesado haciendo referencia a la hoja principal y al permiso obtenido del Gobierno Civil, enviando Armas del punto donde radique el proveedor a quien haya hecho el pedido, para que sirvan de antecedentes al extender la guía de circulación que ha de acompañar a la expedición.

C) Consumidores habituales que no tengan polvorin. Las Jefaturas de Minas, dando cuenta al Director General de Seguridad en la provincia de Madrid, y al Gobernador civil, en las restantes, podrán autorizar a que hagan sus pedidos con arreglo al apartado A) de este artículo a aquellos consumidores habituales que necesiten explosivos en cantidades considerables y que no tengan polvorin propio porque aprovechan su proximidad a los de los proveedores.

D) Las ventas aisladas de detonadores, mechas u otros accesorios se formalizarán también con pedidos, modelos número 3 ó número 4, y los mismos trámites. La Jefatura de Minas, a su prudente arbitrio, podrá limitar la cantidad que se requiera en cada caso de tales accesorios.

E) Los traslados de explosivos desde fábrica a depósito y expendedorías propias fuera del recinto de aquélla, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

F) Queda terminantemente prohibida la cesión a terceras personas de explosivos, detonadores y mechas adquiridos por consumidores que no disponen de polvorin.

Guía de circulación de explosivos

Art. 132. Sin una guía de circulación de explosivos, está terminantemente prohibido el transporte de las materias a que se refiere este Reglamento.

Esta guía, facilitada a los abaste-

cedores en talonarios para que en ella declaren el detalle de las expediciones cuya autorización solicitan de la correspondiente Intervención, constará de cuatro hojas superpuestas para poligrafiar, a saber: una matriz, una hoja principal, una filial y una duplicada (modelo número 5).

Estas tres últimas hojas serán enviadas por el abastecedor a la Intervención de Armas de su demarcación y se tramitan del siguiente modo:

La principal, sellada por la Guardia Civil, que autoriza así la salida de la remesa, será devuelta al remitente o al transportista y acompañará a la expedición en todo su recorrido hasta rendir viaje en manos del destinatario, el cual la conservará durante un año a la disposición de cualquier intervención oficial.

La filial será enviada por correo oficial directamente desde la citada Intervención de Armas al puesto de la Guardia Civil de la demarcación del destinatario, que va consignada en la guía. La duplicada queda en la Intervención que autoriza el envío.

Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre el polvorin de una mina en explotación y los diversos servicios de arranque, no se necesita guía. El transporte y distribución de explosivos se realizará bajo la responsabilidad del Guarda o Agente jurado a que alude el artículo 135, con arreglo al Reglamento interno formulado por la Dirección facultativa responsable de la Empresa, en cumplimiento del Reglamento vigente de Policía Minera.

Los transportes de explosivos por vías regulares intervenidos por el Estado se ajustarán a los Reglamentos vigentes respectivos sobre el tráfico de estas materias. No se admitirá ninguna facturación sin la presentación de la guía principal autorizada por la Intervención de Armas.

En los transportes por carretera o camino comprobará el transportista, al hacerse cargo de la expedición, la exactitud de lo declarado en la hoja principal que recibe, anotando en su cuaderno de operaciones las entregas que ha de realizar con o sin las reservas que las circunstancias le sugieran.

Los envases irán cerrados y rotulados por los remitentes, circunstancia que comprobará el transportista.

Serán nulas las guías cuyo texto carezca de exactitud en sus datos o tengan adiciones o enmiendas con otra letra o no posean el sello de la Intervención de Armas del punto de origen de la expedición.

Garantía de recepción

Art. 133. El destinatario consignará la recepción de cada remesa en el cuaderno de operaciones del trans-

portista, dándose por enterado de las reservas que éste hubiere formulado.

A las veinticuatro horas de la recepción está obligado el destinatario a presentar a la Intervención de Armas correspondiente a la hoja principal de la guía que le habrá entregado el transportista para justificar la recepción. La Intervención la confrontará con la filial, que habrá recibido directamente, y la fechará y sellará, devolviéndola al interesado, haciendo constar, si ha lugar, los reparos o reservas que se hubieren hecho.

Venta de pequeñas partidas de explosivos

Art. 134. Las expendedorías de cartuchos de caza en comercios urbanos podrán ser autorizados por la Dirección General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores Civiles, en las restantes, para vender pequeñas partidas de explosivos y accesorios para voladuras de poca importancia a personas que posean la autorización que previene el artículo 131.

Las existencias en estos comercios no excederá nunca de 25 kilos de explosivos, (una caja), 500 cápsulas y 100 rollos de mecha.

Los depósitos regionales y las expendedorías subalternas quedan autorizados para vender fracciones de las unidades de envase reseñadas en el artículo 130, para dar facilidades a los consumidores de pequeñas cantidades, sin mermar la eficacia de la Intervención del Estado en las ventas.

Al efecto, podrá abrirse un paquete y expender el explosivo contenido en cartuchos sueltos; la mecha, en rollos aislados, y las cápsulas detonadoras, por medias docenas, encerradas en estuchitos o tacos taladrados de madera, nunca a granel en piezas sueltas.

No podrán tener desprecintado más de un envase unitario: paquete, saco, caja, etc.

Las Intervenciones de Armas no autorizarán ningún pedido subsiguiente de un peticionario anterior de cantidad menor de 50 kilogramos sin haberse asegurado de que se ha consumido o está próximo a consumirse la partida recibida con anterioridad, salvo lo que concierne a mechas y detonadores.

Libro de existencias y de ventas.—Parte mensual

Art. 135. Tanto los almacenes de las fábricas y los depósitos regionales, como las expendedorías subalternas y aun los polvorines particulares, llevarán un libro diario y los libros auxiliares necesarios para anotar detalladamente, a dos columnas, las entradas, con indicación de procedencia, y las salidas, con expresión de destino, destinatario y transportista, para poder deducir rápida-

mente la existencia que queda de cada especie de explosivos y accesorios al final de cada jornada.

Estos libros irán foliados, sellados y diligenciados por la Guardia Civil. Sus asientos, sin enmiendas ni raspaduras, podrán ser revisados en todo momento por las Autoridades de los Centros a que se alude en el artículo 121. Su rayado se acomodará al que se apruebe por la Delegación de Hacienda o, de acuerdo con ésta, por la Jefatura de Minas, inspirándose en los modelos número 5 y 5 bis, diario, y números 6 y 6 bis, para el libro auxiliar, que se llevará para cada una de las categorías de explosivos de la clasificación fiscal por potencias de los mismos (Ley del 17-3-32).

Mensualmente se remitirá a la Jefatura de Minas y a la Dirección General de Seguridad un parte detallado, según modelos números 7 y 7 bis, que ex r se el resumen de las entradas y salidas anotadas en los libros auxiliares aludidos. Las fábricas enviarán un ejemplar de este parte mensual a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Estos partes podrán ser cotejados por la Intervención de Armas.

En cuanto a los peticionarios de explosivos en cantidades menores de cincuenta kilos, al terminar el plazo de un mes a que alude el artículo 131, B), contado a partir de la recepción de la remesa, suscribirán en la Intervención de Armas de su demarcación una declaración jurada de los explosivos que les queden sobrantes, y si a juicio de la Intervención hay causa justificada, podrá concederle ésta una prórroga única de otro mes para el consumo total de lo recibido.

Al cabo de esta prórroga está obligado a inutilizar el sobrante en campo rasq a presencia de la Guardia Civil, levantándose por ésta un acta que enviará a la Jefatura de Minas para conocimiento y toma de razón del consumo realizado.

Credencial de Guarda jurado a lls transportistas de explosivos, Guardas de polvorines y Agentes distribuidores de explosivos

Art. 136. Todo conductor habitual de explosivos en vehículo rodado sobre carretera, así como todo guarda de un polvorin y todo agente distribuidor de explosivos en una explotación minera de importancia, pos-erá nombramiento de Guarda particular jurado por el Gobernador civil de la provincia en que radiquen sus servicios principales, a instancia de la Empresa patronal correspondiente, previa propuesta del Alcalde, con los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para estos nombramientos, que serán registrados en la Jefatura de Minas y

refrendados por la Dirección General de Seguridad.

Cartilla de instrucciones

Art. 137. La Jefatura del Distrito Minero correspondiente facilitará a estos agentes de transporte, custodia y distribución de explosivos una una cartilla, con instrucciones y diario de operaciones provista de la fotografía y pruebas de identificación dactilar del titular, en la que constarán las precauciones indispensables para el manejo habitual de cajas, paquetes y cartuchos y especialmente para casos de incendio y de necesidad de inutilización de sustancias explosivas. La Dirección General de Minas y Combustibles editará estas cartillas y las distribuirá a los Distritos antes del plazo de cuatro meses, después de la promulgación de este Reglamento.

Para casos urgentes y extraordinarios podrá confiarse el transporte de una remesa de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos conducida a lomo o en vehículo aislado a un conductor sin la credencial de Guarda jurado mediante autorización de la Guardia Civil, con notificación inmediata al Distrito Minero.

169

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones, defunciones, etc., constituyen en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigía por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignan, con lo que se da sencillez al procedimiento, facilitándose de consuno la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección Gene-

ral, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso los que, figurando incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría totalizado en 31 de Diciembre de 1943 y publicado en suplemento al *Boletín Oficial del Estado* número 112, de 21 de Abril de 1944, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del Régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Asimismo aquellos que por tener completa su documentación se declararon definitivamente admitidos al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 Enero y 11 Febrero del año en curso, siempre que aprueben el mismo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta), dirigida al Director General de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ella se numerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos, o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina conforme al modelo que asimismo se inserta y de su mismo tamaño, en número igual al de vacantes solicitadas. Se

expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de idem), bastando para los demás datos la mera exposición. De éstos documentos únicamente podrán omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable, dada la validez temporal de los anteriores).

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado, como residente con dos años de antelación por lo menos. (Igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad

de veinticinco (25) pesetas, que en concepto de derechos, determina el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; idem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de Julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en

el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

8.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.º La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendiente de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de Febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO DE INSTANCIA

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de núm. de años de edad, provisto de cédula personal núm., clase expedida en el día de de 194...., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes, reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los Títulos (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etcétera....)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, excombatiente excautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (Titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación de la Administración Local (Trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (Admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tanerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de pre-erencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- 3.ª provincia de
- Etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DF 10 DE FEBRERO DE 1945

Para la vacante de

Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

N.º del Escalafón

Títulos

Méritos de calidad

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

(Corporación o centro que lo hiciera) en (fecha).

Fecha de nacimiento: día mes año

Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha

Aptitud

..... de de 1945.

(Revérso de todas las fichas, excepto para la que se quedará en el Negociado.)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1) de provincia de
Desde hasta de
provincia de desde hasta
..... de provincia de

(1) Interino o propietario, según los casos.

Relación de vacantes de Administración Local de primera categoría, a que sefiere la Orden que antecede.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Yeste.—10.000 pts.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Callosa del Segura.—12.000 pts.

Ayuntamiento de Denia.—10.000 pts.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Albox.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Cuevas de Almazora.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Dalías.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Mijar.—10.000 pts.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Azuaga.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Barcarrota.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Fuente de Cantos.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Guareña.—9.000 pts.

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.—10.000 pts.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Lluchmayor.—10.000 pts.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Miajadas.—10.800 pesetas.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de Gazules.—10.000 pts.

Diputación de Cádiz.—19.500 pts.

Ayuntamiento de Conil.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Rota.—10.000 pts.

Ayuntamiento de San Roque.—12.700 ptas. (sueldo y gratificación).

Ayuntamiento de Tarifa.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Villamartín.—9.000 pts.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almagro.—10.750 pesetas.

Ayuntamiento de Manzanares.—14.520 más 1.000 pts. por presupuesto.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Belalcázar.—11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Priego.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Rute.—11.000 pts.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Abegondo.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Carnota.—3.000 pts.

Ayuntamiento de Coristadco.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de El Pino.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Puente deume.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Rianjo.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Sada.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Son.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Valdoviño.—9.000 pesetas.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Almuñécar.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Loja.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Zújar.—9.600 pts.

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Tolosa.—12.000 pts.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Bolullos del Condado.—10.000 pts. más 1.000 de aumento transitorio y pago del impuesto de utilidades.

Ayuntamiento de Catañas.—1.000 pts.

Ayuntamiento de Lepe.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Nerva.—10.000 pts.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Bailén.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Mancha Real.—9.000 pts. más 1.000 de presupuesto carcelario.

Ayuntamiento de Porcuna.—10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada.—9.000 pts.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Castro del Rey.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Corgo.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Fonsagrada.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Neira de Jusa.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Pastoriza.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quiroga.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Taboada.—9.000 pts.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Almogía.—9.000 pts.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Alhama.—10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Bullas.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Calasparra.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cieza.—12.000 pts.

Ayuntamiento de Fuente Alamo.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Verín.—9.000 pts.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Avilés.—11.100 pts.

Ayuntamiento de Cangas de Onís.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Colunga.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Piloña.—11.000 pts.

Ayuntamiento de Pravia.—10.000 pts.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Galdar.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Guía.—9.000 pts.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.—1.000 pts.

Ayuntamiento de Teror.—9.000 pts.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cambados.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Carbia.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Cobelo.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Cotovad.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Forcarey.—10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro.—9.000 pts.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Salamanca.—18.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cabildo Insular de la Gomera.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Cabildo Insular de Hierro.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Tacoronte.—10.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.—10.000 pts.

Ayuntamiento de Mairena de Alcor.—9.000 pts.

Ayuntamiento de Monte'lano.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradadas.—9.000 p.s.

Ayuntamiento de Villanueva del Río.—9.000 pts.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.—9.000 pts.

Diputación Provincial de Toledo.—17.500 pts.

Ayuntamiento de Villacañas.—10.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Bilbao.—38.000 pts.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Tarazona.—11.000 pesetas.

Madrid, 10 de Febrero de 1945.—
El Director general, Carlos Pinilla.

443

Administración provincial

**Gobierno civil
de la provincia de León**

CIRCULARES

Al objeto de cumplimentar cuanto se ordena por el Excmo. Sr. Sub-Secretario de la Presidencia, se hace saber por este Gobierno Civil, lo siguiente: «Teniéndose conocimiento de que por algunos Centros y Técnicos subordinados a distintos Ministerios, no se da un exacto cumplimiento al Decreto de 13 de Noviembre de 1944, sobre la construcción de refugios, que determina en su artículo 2.º que los edificios del Es-

tado no dedicados a vivienda, pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósito, quedarán obligados a cumplir íntegramente el Decreto de 20 de Julio de 1943».

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de exigir en los expedientes de autorización para construcción de edificios el cumplimiento del citado Decreto de 13 de Noviembre de 1944, sobre la construcción de refugios.

León, 16 de Febrero de 1945.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

488

Teniéndose el proyecto de aumentar el número de Centros Sericícolas dependientes del Ministerio de Agricultura y con el fin de poder continuar esta labor con el mayor éxito, se hace necesario obtener una estadística del número de moreras que en la actualidad existen en los pueblos de la zona sedera, y con tal fin, interés de todos los Alcaldes de esta provincia, envíen nota a este Gobierno civil de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales a la mayor brevedad posible, para ser recopilados en este Centro, prestando de esta forma una valiosa ayuda al resurgimiento de la sericultura nacional.

León, 16 de Febrero de 1945,

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

489

La Orden de 30 de Enero próximo pasado de la Dirección General de Administración Local, ha suspendido la tramitación del concurso de Secretarios de segunda categoría, anunciado por la del 20 de Diciembre de 1944, por los motivos que en la misma se indican; y se hace preciso, conocer con rigurosa exactitud las Agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común que, por reunir más de 2.000 habitantes con arreglo al Censo general de 1940, pertenecen a la expresada categoría, que, de derecho, existan en esta provincia y hayan sido establecidas por alguna disposición legal.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán remitir a este Gobierno Civil, dentro del plazo de diez días, noticia de sus Secretarías respectivas que se encuentren en el citado caso, señalando las fechas de Agrupación o Desagrupación, si ésta la hubiere, dándose a este servicio carácter urgente y preferente.

Se observa que algunos Alcaldes no cumplen con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 del

Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y ocultan la existencia de Secretarías vacantes en perjuicio del servicio, del mejor derecho a desempeñarlas y en contra de las reiteradas órdenes de la superioridad en este sentido; otras veces toleran que, a pesar de haber sido designado para la Secretaría el titular de la misma, de hecho sea desempeñada por personal interino, a cuyo efecto conceden al primero permisos sucesivos de amplio plazo; y siendo preciso evitar estas anomalías a toda costa, todos los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, lo participarán igualmente a este Gobierno Civil dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con la advertencia de que las Alcaldías y Secretarías quedan conminadas con multas, si no cumplimentan los servicios con la urgencia que se ordena.

León, 17 de Febrero de 1945.

505

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial ha acordado sacar a pública subasta la construcción de un bloque de veinticinco viviendas protegidas en la ciudad de León, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto de la Corporación, y acogiendo al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de sesiones del Palacio de la Corporación.

Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior a la celebración del acto, de diez a trece horas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS Y CINCO CENTIMOS, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de doce meses, a partir de la fecha del comienzo de los trabajos.

La fianza provisional es de quince mil setecientos doce pesetas y noventa y cuatro céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Sección de Arquitectura de la Excm. Diputación, en León, y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados lacrados y rubrica-

dos, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre contendrá la proposición económica.

En el acto de la subasta los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario presente procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo la adjudicación del remate. Terminado éste se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará en Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbre correspondiente. (Ley de 19 de Abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores acreditarán que se hallen al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o utilidades.

León, 16 de Febrero de 1945.—El Presidente, Uzquiza.

MODELO DE PROPOSICION

(Que se reintegrará con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de una peseta.)

Don, vecino de, provincia de, según cédula

personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de, en, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.

(Firma)

514 Núm. 58.—228,00 ptas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Por el Hmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio y a propuesta de esta Jefatura Provincial, han sido aprobados los siguientes precios para las harinas de abastos y canje, durante el próximo mes de Marzo:

CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 178,60 ptas. Qm.

Harina de centeno, 171,90 id. id.

CUPO CANJE

Harina de trigo, 104,70 ptas. Qm.

Harina de centeno, 99,75 id. id.

CUPO EXCEDENTE

Harina trigo, 288,01 pesetas Qm.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 16 de Febrero de 1945.—El Jefe Provincial, Enrique G. Argüello.
503

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIO

De las operaciones de fijación del punto de partida de la mina «Perla» núm. 1.995, sita en término municipal de La Ercina.

Las operaciones de fijación del mencionado punto de partida, las empezará a practicar el personal Facultativo de este Distrito Minero en los días 21 al 28 de Febrero del año en curso.

Lo que se anunea para conocimiento de los interesados, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 14 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
487

Administración municipal

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Sancedo	457
Moñaseca	459

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1945, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Bustillo del Páramo	469
Corbillos de los Oteros	468
Pozuelo del Páramo	480
Villaobispo de Otero	501

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1944, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Valencia de Don Juan	461
Corbillos de los Oteros	468
Cebanico	492
Castrofuerte	502
Cubillas de Rueda	497
Oseja de Sajambre	482

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio de 1945, se hallan las listas

de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por el plazo de siete días.

Saelices del Río	464
Pozuelo del Páramo	480

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante un plazo de quince días, en las cuentas municipales correspondiente al pasado ejercicio de 1944, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Oseja de Sajambre	482
Villaobispo de Otero	501

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cacabelos	483
Villaobispo de Otero	501

Ayuntamiento de Soto y Amio

Instruido expediente de habilitación de un crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Soto y Amio, a 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. González.
499

Administración de Justicia

Cédula de citación

Por la presente y conforme a lo acordado en sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 116 de 1944, sobre tenencia ilícita de arma corta de fuego a Eladio Prieto Moba, se cite a éste que dijo ser natural de León y vecino de Tramborrios, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a partir desde la publicación de la presente a fin de ampliar su indagatoria.

Carballino a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Waldo Rivas.
473